RECOMENDACIÓN 27/1998

Síntesis: La Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió, durante 1997 y los meses transcurridos de 1998, diversas quejas mediante las cuales se denunciaron presuntas violaciones a los Derechos Humanos de los trabajadores que presentaron demanda laboral ante las Juntas 9 y 9 bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje, lo que originó el expediente CNDH/121/97/DF/6236.

Los quejosos expresaron ser los apoderados jurídicos de diversas personas, quienes dirimen diferentes controversias laborales en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social en las Juntas Especiales 9 y 9 bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje, señalando que en virtud de la dilación que existe en la integración y resolución de los expedientes de sus demandas, solicitan la intervención de este Organismo Nacional, ya que la fecha de audiencia para efectos de que tenga verificativo el desahogo de la pericial médica excede el término de 30 días que establece la Ley Federal del Trabajo.

En atención a que la presente Recomendación comprende diversas quejas, éstas se agruparon en tres rubros diferentes, atendiendo en cada caso a las características de los hechos expuestos por los quejosos, e investigados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos. De esta forma, los hechos de referencia encuadran en dilación o negligencia administrativa en el proceso jurisdiccional, en las Juntas 9 y 9 bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje, por las siguientes causas: a) no se ha dictado el laudo correspondiente dentro del término que señala el artículo 885 de la Ley Federal del Trabajo; b) la fecha de audiencia señalada para que tenga verificativo el desahogo de la pericial médica excede notablemente del término que establece el artículo 883 de la Ley Federal del Trabajo, y c) no se señala la fecha para que se realice la audiencia de liquidación dentro del término que establece la ley.

Cabe precisar que la presente Recomendación alude exclusivamente a los expedientes enumerados en el inciso B) de Antecedentes, esto es, los relativos a los casos en que se ha señalado para que tenga verificativo el desahogo de la pericial médica un término que excede notablemente al de 30 días, previsto en la Ley Federal del Trabajo. Lo anterior debido a que en una reunión de trabajo celebrada entre personal de esta Comisión y funcionarios de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje el 6 de marzo del año en curso, se acordó establecer un

plazo de 90 días para que la citada Junta Federal dé cabal cumplimiento a las acciones tendentes a abatir el rezago de las Juntas 9 y 9 bis.

Del análisis de la documentación remitida, así como de la investigación realizada por este Organismo Nacional, se comprobó la existencia de diversas irregularidades, por lo que se concluye que se acreditaron actos violatorios a los Derechos Humanos de los quejosos.

Considerando que la conducta de los servidores públicos involucrados es contraria a lo dispuesto en los artículos 17, y 123, apartado A, fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 685, 821, 822, 823, 824, 825 y 826, de la Ley Federal del Trabajo, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió, el 30 de marzo de 1998, una Recomendación al Secretario del Trabajo y Previsión Social, a efecto de que con la finalidad de lograr una impartición de justicia expedita, previo estudio de factibilidad, instruya a quien corresponda para que a la brevedad realice los trámites y gestiones necesarios tendentes a elevar la Unidad de Peritajes Médicos al nivel de Secretaría Auxiliar de Peritajes Médicos, dependiente de la Secretaría General de Acuerdos de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, y que al mismo tiempo se amplíe la plantilla de personal en la cantidad que se estime suficiente; asimismo, que se incremente de manera proporcional el equipo para el trabajo físico e intelectual de esa unidad administrativa, todo ello para evitar dilaciones como las señaladas en esta Recomendación.

México, D.F., 30 de marzo de 1998

Caso de las Juntas 9 y 9 bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje

Lic. Javier Bonilla García,

Secretario del Trabajo y Previsión Social,

Ciudad

Muy distinguido Secretario:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 6o., fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como el 82 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente de queja CNDH/ 121/97/DF/6236, relacionado con el caso de la dilación o negligencia administrativa en el proceso jurisdiccional, en las Juntas 9 y 9 bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje.

De conformidad con el artículo 82 del Reglamento Interno de esta Comisión Nacional, al referido expediente se acumularon un total de 315 más, ya que del estudio y análisis de los mismos se observó que los hechos que motivaron éstos se encuentran estrechamente relacionados entre sí, es decir, que las autoridades señaladas como presuntas responsables son las Juntas Especiales números 9 y 9 bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje.

En atención a que la presente Recomendación comprende diversas quejas éstas han sido agrupadas en tres rubros diferentes, atendiendo en cada caso a las características de los hechos expuestos por los quejosos e investigados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos. De esta forma, los hechos de referencia se en- cuadran en la dilación o negligencia administrativa en el proceso jurisdiccional, en las Juntas 9 y 9 bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje, por las siguientes causas:

a) No se ha dictado el laudo correspondiente, dentro del término que señala el artículo 885 de la Ley Federal del Trabajo.

b) La fecha de audiencia señalada para que tenga verificativo el desahogo de la pericial médica excede notablemente del término que establece el artículo 883 de la Ley Federal del Trabajo.

c) No se señala fecha para que tenga verificativo la audiencia de liquidación, dentro del término que establece la Ley.

De acuerdo con la clasificación anterior, se agrupan los siguientes expedientes:

a) En los que no se ha dictado el laudo correspondiente, dentro del término de 10 días que señala el artículo 885 de la Ley Federal del Trabajo.

CNDH/121/97/DF/6607, caso de la señora Leonor Jiménez Miranda

CNDH/121/97/DF/6725, caso de la señora Julia Montiel Vargas

CNDH/121/97/DF/6816, caso del señor Francisco Cerda Vázquez y otros

CNDH/121/97/DF/7191, caso del señor Leopoldo Castillejos Alvarado

CNDH/121/97/DF/7240, caso del señor Melitón Ortega Reyes

CNDH/121/97/DF/7243, caso del señor Mariano Robles Martín

CNDH/121/97/DF/7244, caso del señor Mauro Manuel Delgadillo

CNDH/121/97/DF/7321, caso del señor Antonio Hernández Cortés

CNDH/121/97/DF/7334, caso del señor Gerardo Medina García

CNDH/121/97/DF/7340, caso de la señora Guadalupe Quintero Ventura

CNDH/121/97/DF/7342, caso del señor Epifanio Ramírez Corona

CNDH/121/97/DF/7344, caso del señor Francisco Ramírez Gutiérrez

CNDH/121/97/DF/7346, caso del señor Jorge Gregorio Ramírez Patrón

CNDH/121/97/DF/7348, caso del señor Antonio Reyes Rangel

CNDH/121/97/DF/7350, caso del señor Daniel Reyes Rodríguez

CNDH/121/97/DF/7352, caso del señor Juan Romero Moreno

CNDH/121/97/DF/7354, caso del señor Alfonso Suárez Juárez

CNDH/121/97/DF/7356, caso del señor Tlahuice Xicoténcatl Tobias

CNDH/121/97/DF/7358, caso del señor Xicoténcatl Rojas Ignacio

CNDH/121/97/DF/7360, caso del señor Juan Zepeda Cotés

CNDH/121/97/DF/7362, caso del señor Eusebio Nieto Chávez

CNDH/121/97/DF/7364, caso del señor José Severiano García González

CNDH/121/97/DF/7366, caso del señor Abiud Ariel García

CNDH/121/97/DF/7368, caso del señor Atanasio Cortés Ramos

CNDH/121/97/DF/7370, caso del señor Faustino Hernández Flores

CNDH/121/97/DF/7372, caso del señor Luis Gil Guevara

CNDH/121/97/DF/7374, caso del señor Samuel Francisco Ualdo

CNDH/121/97/DF/7376, caso del señor Paulino Chavacano Marroquín

CNDH/121/97/DF/7378, caso de la señora Martina Arellano Alvarado

CNDH/121/97/DF/7380, caso del señor Juan Morales Sánchez

CNDH/121/97/DF/7382, caso del señor Manuel Olvera Ordóñez

CNDH/121/97/DF/7384, caso del señor Luis Alfonso Pluma Leyva

CNDH/121/97/DF/7466, caso del señor Dionisio Ruedas Monroy

CNDH/121/97/DF/7476, caso del señor Jorge López Morales

CNDH/121/97/DF/7478, caso de la señora Concepción Manzano Fierro

CNDH/121/97/DF/7480, caso del señor Juan Lima Pérez

CNDH/121/97/DF/7482, caso del señor Fernando Quintero Bonilla

CNDH/121/97/DF/7484, caso del señor Alejandro Corona Muñoz

CNDH/121/97/DF/7486, caso del señor Margarito Reyes Sevilla

CNDH/121/97/DF/7488, caso del señor Luis Texis Atonal

CNDH/121/97/DF/7490, caso del señor Emiliano López Ramón

CNDH/121/97/DF/7492, caso del señor Alberto Ramos Corona

CNDH/121/97/DF/7494, caso del señor Felipe Hernández Torres

CNDH/121/97/DF/7496, caso del señor Leopoldo Calderón Cuautle

CNDH/121/97/DF/7498, caso del señor Luis Texis Cuayahuitl

CNDH/121/97/DF/7500, caso del señor Lorenzo Corte Huerta

CNDH/121/97/DF/7502, caso del señor Javier Ortigoza Gil

CNDH/121/97/DF/7504, caso del señor Leopoldo Guzmán Gómez

CNDH/121/97/DF/7601, caso del señor Juan Alvarado Moreno

CNDH/121/97/DF/7602, caso del señor Hermenegildo Balanzar Gómez

CNDH/121/97/DF/7603, caso de la señora Felícitas Castillo Bustos

CNDH/121/97/DF/7604, caso del señor Manuel Cortés Espinoza

CNDH/121/97/DF/7605, caso del señor J. Armando Flores Ponce

CNDH/121/97/DF/7606, caso del señor Benigno García Díaz

CNDH/121/97/DF/7607, caso del señor Crecencio Garnica Ramírez

CNDH/121/97/DF/7608, caso del señor Francisco González Tovar

CNDH/121/97/DF/7609, caso del señor Martín Herrera Aguilar

CNDH/121/97/DF/7610, caso del señor J. de Jesús Huertas García

CNDH/121/97/DF/7611, caso del señor Héctor Ibarra Trejo

CNDH/121/97/DF/7612, caso del señor Adán Jiménez Hernández

CNDH/121/97/DF/7613, caso del señor Pedro Filemón Leyte Moreno

CNDH/121/97/DF/7614, caso del señor Javier Martínez Camacho

CNDH/121/97/DF/7615, caso del señor Miguel Martínez Morales

CNDH/121/97/DF/7616, caso del señor Reynaldo Morales Cruz

CNDH/121/97/DF/7617, caso del señor Anselmo Morales Soria

CNDH/121/97/DF/7618, caso del señor Rafael Moreno Durán

CNDH/121/97/DF/7619, caso del señor Ignacio Partida Cárdenas

CNDH/121/97/DF/7620, caso del señor Manuel Pedraza García

CNDH/121/97/DF/7621, caso del señor Juan Pérez Carranza

CNDH/121/97/DF/7622, caso de la señora Agustina Pérez Montiel

CNDH/121/97/DF/7623, caso del señor Raymundo Polo Hernández

CNDH/121/97/DF/7624, caso del señor Froylán Quintos Munguía

CNDH/121/97/DF/7625, caso del señor Asciano Ramírez Meneses

CNDH/121/97/DF/7626, caso del señor Alfredo Rodríguez Limón

CNDH/121/97/DF/7627, caso del señor Antonio Sánchez Godínez

CNDH/121/97/DF/7628, caso del señor Jorge Torres Vivián

CNDH/121/97/DF/7629, caso de la señora Rufina Valiente Ramírez

CNDH/121/97/DF/7630, caso del señor Austreberto Tlaseca Espinal

CNDH/121/97/DF/7635, caso del señor José Luis Ayala Martínez

CNDH/121/97/DF/7636, caso del señor Jorge Bautista Manrique

CNDH/121/97/DF/7638, caso del señor Julio Carbajal Herrera

CNDH/121/97/DF/7637, caso del señor Santiago Bermúdez Chávez

CNDH/121/97/DF/7639, caso del señor Gilberto Castellanos Sibaja

CNDH/121/97/DF/7640, caso del señor Porfirio Chávez López

CNDH/121/97/DF/7641, caso del señor Héctor S. Cisneros Silva

CNDH/121/97/DF/7642, caso del señor Carlos Cruz Oropeza

CNDH/121/97/DF/7643, caso del señor Gabino Estrada Hernández

CNDH/121/97/DF/7644, caso del señor Francisco Javier García G.

CNDH/121/97/DF/7645, caso del señor José Pilar Garcés Soriano

CNDH/121/97/DF/7646, caso del señor Samuel Gómez Franco

CNDH/121/97/DF/7647, caso del señor Clemente González Ramírez

CNDH/121/97/DF/7648, caso del señor Eduardo Gutiérrez Espinoza

CNDH/121/97/DF/7649, caso del señor Benito Juárez Ramírez

CNDH/121/97/DF/7650, caso del señor Carlos Jean Ramírez

CNDH/121/97/DF/7651, caso del señor Pío R. Landa Aguilar

CNDH/121/97/DF/7652, caso del señor Ignacio Lizcano García

CNDH/121/97/DF/7653, caso del señor López Montes de Oca

CNDH/121/97/DF/7654, caso del señor Evaristo Martínez Cortez

CNDH/121/97/DF/7655, caso del señor Pascual Méndez Flores

CNDH/121/97/DF/7656, caso del señor Mario Montes Palma

CNDH/121/97/DF/7657, caso del señor Nicolás Morales Arellano

CNDH/121/97/DF/7658, caso de la señora Isabel Morales Reyna

CNDH/121/97/DF/7659, caso del señor Lusiano Moreno de la Rosa

CNDH/121/97/DF/7660, caso del señor Víctor Moreno de la Rosa

CNDH/121/97/DF/7661, caso del señor Raúl Moya López

CNDH/121/97/DF/7662, caso del señor Alfredo Muñoz Madrigal

CNDH/121/97/DF/7663, caso de la señora María E. Núñez de la Rosa

CNDH/121/97/DF/7664, caso del señor Guillermo Olvera Zarco

CNDH/121/97/DF/7665, caso del señor Mario Vargas Chávez

CNDH/121/97/DF/7666, caso de la señora Guadalupe Orta Guzmán

CNDH/121/97/DF/7667, caso de la señora Martha Ortega Zamora

CNDH/121/97/DF/7668, caso del señor Otilio García Esparza

CNDH/121/97/DF/7669, caso del señor Rodolfo Páez Sánchez

CNDH/121/97/DF/7670, caso del señor Celso Rodríguez Hernández

CNDH/121/97/DF/7671, caso del señor David Salceda Velázquez

CNDH/121/97/DF/7672, caso del señor José Sanpero Luna

CNDH/121/97/DF/7673, caso del señor Delfino Sánchez Carrera

CNDH/121/97/DF/7674, caso del señor Antonio Santacruz González

CNDH/121/97/DF/7675, caso del señor Severo Hernández Gameo

CNDH/121/97/DF/7676, caso del señor Inocencio Solano Omana

CNDH/121/97/DF/7677, caso del señor Ernesto Santacruz González

CNDH/121/97/DF/7678, caso del señor Estanislao Torres Tlapan

CNDH/121/97/DF/7679, caso del señor Francisco Torres Velázquez

CNDH/121/97/DF/7680, caso del señor Rafael Tovar Aguilera

CNDH/121/97/DF/7681, caso del señor Esteban Aranda Castillo

CNDH/121/97/DF/7686, caso del señor Ad n Huerta Moctezuma

CNDH/121/97/DF/7687, caso del señor David Rey Bretón Juárez

CNDH/121/97/DF/7688, caso del señor Roberto Sosa Cruz

CNDH/121/97/DF/7689, caso de la señora Yolanda Botello Robles

CNDH/121/97/DF/7690, caso de la señora Carmen Sabina Campos Cano

CNDH/121/97/DF/7691, caso del señor Trinidad Fuentes Medina

CNDH/121/97/DF/7692, caso del señor Pascual García García

CNDH/121/97/DF/7693, caso de la señora Marina López Ruiz

CNDH/121/97/DF/7694, caso del señor Antonio Vázquez Cruzado

CNDH/121/97/DF/7695, caso del señor Delfino Vázquez González

CNDH/121/97/DF/7704, caso del señor Tiburcio Guzmán Ríos

CNDH/121/97/DF/7708, caso del señor Alejandro Sanmartín Sánchez

CNDH/121/97/DF/7709, caso del señor Antonio Legorreta Hernández

CNDH/121/97/DF/7710, caso del señor Silviano Díaz Herrera

CNDH/121/97/DF/7711, caso del señor Marcos Herminio Solís Luna

CNDH/121/97/DF/7712, caso del señor Vicente Ochoa Tenorio

CNDH/121/97/DF/7713, caso del señor Román Mozo Díaz

CNDH/121/97/DF/7714, caso del señor Jorge Ponce González

CNDH/121/97/DF/7715, caso del señor Inocencio Genis Rosas

CNDH/121/97/DF/7716, caso del señor Ángel Juárez Zempoaltécatl

CNDH/121/97/DF/7717, caso del señor Nicanor Hernández Salvador

CNDH/121/97/DF/7718, caso del señor Guillermo Nixticapa Gerónimo

CNDH/121/97/DF/7719, caso del señor Eugenio Núñez Toriz

CNDH/121/97/DF/7720, caso del señor Bonfilio Trujillo Ramírez

CNDH/121/97/DF/7784, caso del señor Epifanio Rosas Rojano

CNDH/121/97/DF/7786, caso del señor Álvaro Pérez Munive

CNDH/121/97/DF/7872, caso del señor Eustacio Bonilla Cortés

CNDH/121/97/DF/7874, caso del señor Ranulfo Cedeño Tapia

CNDH/121/97/DF/7878, caso del señor Matilde Vega González

CNDH/121/97/DF/7879, caso de la señora Socorro Téllez Carrillo

CNDH/121/97/DF/7880, caso del señor Anastacio Juárez Páez

CNDH/121/97/DF/7886, caso de la señora Adela Muñoz Ramírez

CNDH/121/97/DF/7887, caso del señor Andrés Flores Rosas

CNDH/121/97/DF/7888, caso del señor Cirilo Goches Xochipiltécatl

CNDH/121/97/DF/7889, caso del señor Vitorino Morales Cerón

CNDH/121/97/DF/7892, caso del señor Germán Ávila Luna

CNDH/121/97/DF/8131, caso del señor Genaro Hernández Limón

CNDH/121/97/DF/8132, caso del señor Ezequiel Goiz Armenta

CNDH/121/97/DF/8133, caso de la señora Felisa Narda Vez González

CNDH/121/97/DF/8134, caso del señor Roberto Salazar Hernández

CNDH/121/97/DF/8135, caso del señor Francisco Guadalupe Salgado Razo

CNDH/121/97/DF/8136, caso del señor Libertio Robles Zárate

CNDH/121/97/DF/8137, caso del señor Leopoldo Gatica Padilla

CNDH/121/97/DF/8138, caso del señor Felipe Pérez Ramírez

CNDH/121/97/DF/8139, caso de la señora María A. Trujeque Nolasco

CNDH/121/97/DF/8140, caso de la señora María Elena C. Apan Atempan

CNDH/121/97/DF/8141, caso del señor Félix Flores Ibáñez

CNDH/121/97/DF/8142, caso de la señora Guadalupe Pérez Cuauquentzi

CNDH/121/97/DF/8143, caso de la señora Margarita López Barros

CNDH/121/97/DF/8144, caso de la señora Eva Novoa Palacios

CNDH/121/97/DF/8145, caso del señor Andrés Badillo Téllez

CNDH/121/97/DF/8146, caso del señor Julio Gutiérrez Xilotl

CNDH/121/97/DF/8147, caso del señor Emiliano Rodríguez Rodríguez

CNDH/121/97/DF/8148, caso del señor Gonzalo Xicoténcatl Amaro

CNDH/121/97/DF/8149, caso del señor Gabriel Conrado Torres

CNDH/121/97/DF/8150, caso del señor Daniel Rivera Chino

CNDH/121/97/DF/8151, caso del señor Fausto Zecua Sánchez

CNDH/121/97/DF/8152, caso del señor Roberto Ramos Corona

CNDH/121/97/DF/8153, caso del señor Isacc Pérez del Carmen

CNDH/121/97/DF/8154, caso del señor Francisco A. Gaytán Romero

CNDH/121/97/DF/8155, caso del señor Florencio Lamas Hernández

CNDH/121/97/DF/8156, caso del señor Guillermo Parada Montiel

CNDH/121/97/DF/8157, caso del señor Valentín A. Rosas de la L

CNDH/121/97/DF/8158, caso del señor Pedro Rojas Contreras

CNDH/121/97/DF/8159, caso del señor Reynaldo Carreño Hernández

CNDH/121/97/DF/8160, caso del señor Aureliano Berruecos Rojas

CNDH/121/97/DF/8492, caso del señor Humberto Guzmán Millán

CNDH/121/97/DF/8493, caso del señor Arturo Cortés Romero

CNDH/121/97/DF/8494, caso del señor Eugenio Maldonado Camacho

CNDH/121/97/DF/8495, caso del señor Carlos Cházari Ortega

CNDH/121/97/DF/8496, caso del señor Odilón Esquivel Carbajal

CNDH/121/97/DF/8497, caso del señor Agustín Gómez Galindo

CNDH/121/97/DF/8498, caso del señor Germán Bravo Vázquez

CNDH/121/97/DF/8499, caso del señor Viliulfo Méndez Gayoso

CNDH/121/97/DF/8500, caso del señor José Flores Herrera Contreras

CNDH/121/97/DF/8501, caso del señor Perfecto Cruz Cuahutencos F.

CNDH/121/97/DF/8502, caso del señor Filemón Xicoténcatl Sarmiento

CNDH/121/97/DF/8503, caso del señor Moisés Poblano Quiroz

CNDH/121/97/DF/8504, caso del señor Ignacio Otero Romero

CNDH/121/97/DF/8505, caso del señor Lázaro Meira Garnica

CNDH/121/97/DF/8569, caso del señor Juan Morales Ruelas

CNDH/121/98/DF/393, caso del señor Miguel Ángel López Mendoza

CNDH/121/98/DF/490, caso del señor Martín Ismael Díaz Yáñez

CNDH/121/98/DF/572, caso del señor José Luis Castro Sánchez

(Total de casos 209)

b) En los que la fecha de audiencia señalada para que tenga verificativo el desahogo de la pericial medica, excede notablemente del término de 30 días que establece el artículo 883 de la Ley Federal del Trabajo.

CNDH/121/97/DF/6236, caso de la señora Eleuteria García Martínez

CNDH/121/97/DF/6396, caso del señor José de J. Guerrero Nolasco

CNDH/121/97/DF/6398, caso del señor Jorge Colín González

CNDH/121/97/DF/6459, caso del señor Armando Corona de la Torre

CNDH/121/97/DF/6694, caso del señor José Trinidad Casas Borbolla

CNDH/121/97/DF/6902, caso del señor Félix Vázquez Ramírez

CNDH/121/97/DF/6906, caso del señor Alberto González

CNDH/121/97/DF/6910, caso de la señora Josefina Prado Ochoa

CNDH/121/97/DF/7129, caso del señor Antonio García Martínez

CNDH/121/97/MEX/7177, caso del señor Guadalupe García Martínez

CNDH/121/97/DF/7205, caso de la señora María Teresa Ayala Escobar

CNDH/121/97/DF/7242, caso de la señora María Inés Arreola García

CNDH/121/97/DF/7300, caso del señor Luciano Montes de la Cruz

CNDH/121/97/DF/7317, caso del señor Armando Flores Ramírez

CNDH/121/97/DF/7332, caso del señor José Ignacio Hernández Galán

CNDH/121/97/DF/7383, caso de la señora Juana Gómez Vilchis

CNDH/121/97/DF/7402, caso del señor Luis Orohuela Alonso

CNDH/121/97/DF/7419, caso del señor Moisés Ramos Grijalba

CNDH/121/97/DF/7475, caso del señor Benito Martínez López

CNDH/121/97/DF/7491, caso del señor José A. Rodarte Chavarría

CNDH/121/97/DF/7556, caso del señor Rogelio Torres Malagón

CNDH/121/97/DF/7564, caso del señor Hilario Ortega Astría

CNDH/121/97/DF/7599, caso del señor Martín Yáñez Rodríguez

CNDH/121/97/DF/7707, caso del señor Víctor Arceo Alvarado

CNDH/121/97/DF/7791, caso del señor Santos Velázquez Velázquez

CNDH/121/97/DF/7809, caso del señor Ladislao Saucedo Quintanar

CNDH/121/97/DF/7810, caso del señor Gregorio Galv n Vázquez

CNDH/121/97/DF/7811, caso del señor Ignacio Ramos Téllez

CNDH/121/97/DF/7815, caso del señor Hilarión Mendoza González

CNDH/121/97/DF/7817, caso del señor Misael Ramírez García

CNDH/121/97/DF/7867, caso del señor Aniceto F. Ugalde Barranco

CNDH/121/97/DF/7868, caso del señor Alberto Olguín López

CNDH/121/97/DF/7871, caso del señor José Silva Alba

CNDH/121/97/DF/7873, caso del señor Juan Rodríguez Nahuatlato

CNDH/121/97/DF/7881, caso del señor Rafael Torres Flores

CNDH/121/97/DF/7882, caso del señor Federico Hernández Salazar

CNDH/121/97/DF/7934, caso de la señora Ángelina Almaguer Juárez

CNDH/121/97/DF/7990, caso del señor Ignacio Bonilla Torres

CNDH/121/97/DF/8008, caso del señor Roberto Villarreal Salas

CNDH/121/97/DF/8092, caso de la señora Yolanda Estévez Díaz

CNDH/121/97/DF/8093, caso del señor Pedro Martínez Tena

CNDH/121/97/DF/8099, caso del señor Justino J. Servín González

CNDH/121/97/DF/8100, caso del señor Zenaido Paz Cruz

CNDH/121/97/DF/8101, caso del señor Mario Alberto Nava Altamirano

CNDH/121/97/DF/8108, caso del señor Lucas Hernández Alvarado

CNDH/121/97/DF/8111, caso del señor Roberto Ávila Bautista

CNDH/121/97/DF/8118, caso del señor Víctor Nájera Cedillo

CNDH/121/97/DF/8119, caso de la señora María E. Ju rez Contreras

CNDH/121/97/DF/8120, caso del señor Joaquín Pantoja Pacheco

CNDH/121/97/DF/8121, caso del señor Celestino Juárez Reyes

CNDH/121/97/DF/8122, caso de la señora Remedios Pérez Pérez

CNDH/121/97/DF/8123, caso del señor Isaías Hernández García

CNDH/121/97/DF/8124, caso de la señora Rosario Ramírez

CNDH/121/97/DF/8125, caso de la señora María del C. Bringas Nieto

CNDH/121/97/DF/8126, caso del señor Roberto Saldívar Jaramillo

CNDH/121/97/DF/8127, caso del señor Carlos Moreno Martínez

CNDH/121/97/DF/8128, caso del señor Francisco Islas Rodríguez

CNDH/121/97/DF/8129, caso de la señora Leticia Aguilar Mondragón

CNDH/121/97/DF/8130, caso de la señora Raquel Machuca Serdán

CNDH/121/DF/8161, caso del señor Jaime Benítez Monterrosas

CNDH/121/97/DF/8162, caso del señor Ramón González Ocegueda

CNDH/121/97/DF/8163, caso del señor José Bernardino Nicolás Serra

CNDH/121/97/DF/8337, caso del señor Mariano Benhumea Peñaloza

CNDH/121/97/DF/8399, caso del señor Eustorgio Delgado Ortega

CNDH/121/97/DF/8401, caso del señor Enrique Ramos Cisneros

CNDH/121/97/DF/8430, caso de la señora Eva Araceli Varela Peredo

CNDH/121/97/DF/8488, caso de la señora María de la Luz Estrada Z.

CNDH/121/97/DF/8489, caso del señor Jesús Jiménez Guerrero

CNDH/121/97/DF/8490, caso del señor José Luis Gómez Ángeles

CNDH/121/97/DF/8491, caso del señor José María A. Campos Neria

CNDH/121/97/DF/8528, caso del señor Ediberto Castelán Mejía

CNDH/121/97/DF/8544, caso de la señora María Rebeca Solís Maldonado

CNDH/121/97/DF/8555, caso del señor Samuel Bacilio Matías

CNDH/121/97/DF/8570, caso del señor Pedro Campos Bautista

CNDH/121/97/DF/8572, caso del señor José Cruz Benítez

CNDH/121/97/DF/8574, caso del señor Juan Enrique González Martínez

CNDH/121/97/DF/8637, caso del señor Samuel Basilio Matías

CNDH/121/98/DF/46, caso del señor Alberto Juan García Nava

CNDH/121/98/DF/130, caso del señor Federico Hernández Flores

CNDH/121/98/DF/141, caso del señor Gerónimo Estrada Verdi

CNDH/121/98/DF/162, caso del señor Enrique Montaño

CNDH/121/98/DF/221, caso de la señora Esperanza Morales Escobar

CNDH/121/98/DF/273, caso del señor Arturo Sánchez Flores

CNDH/121/98/DF/442, caso de la señora María Teresa González Albor

CNDH/121/98/DF/452, caso del señor Adrián Agustín Pérez Serrano

CNDH/121/98/df/564, caso del señor Eloy Acevedo

(Total de casos 86)

c) En los que no se señala fecha para que tenga verificativo la audiencia de liquidación, dentro del término que establece el artículo 838 de la Ley Federal del Trabajo.

CNDH/121/97/DF/7770, caso del señor Miguel Martínez Barroso

CNDH/121/97/DF/7771, caso del señor José Luis Pacheco Romero

CNDH/121/97/DF/7772, caso de la señora Caritina Pérez Sánchez

CNDH/121/97/DF/7773, caso del señor Aureliano Xicoténcatl Mena

CNDH/121/97/DF/7774, caso del señor Epifanio Tenorio Sandoval

CNDH/121/97/DF/7775, caso del señor Jorge Castillo García

CNDH/121/97/DF/7776, caso del señor Joel Torres Sánchez

CNDH/121/97/DF/7777, caso de la señora María Estela Velázquez M.

CNDH/121/97/DF/7778, caso del señor Carlos Romero Tepepa

CNDH/121/97/DF/7779, caso de la señora Juana Escalona Acevedo

CNDH/121/97/DF/7780, caso del señor Juan Martínez Marín

CNDH/121/97/DF/7781, caso del señor Adolfo Villa Andrade

CNDH/121/97/DF/7782, caso de la señora Rosa María Trigos Paredes

CNDH/121/97/DF/7783, caso del señor Víctor Rojas Flores

CNDH/121/97/DF/7785, caso del señor Andrés Reyes Madrid

CNDH/121/97/DF/7787, caso del señor Elías Rodolfo Flores Vielma

CNDH/121/97/DF/7788, caso del señor Miguel Fuentes Terán

CNDH/121/97/DF/7789, caso del señor Rodolfo González Ojeda

CNDH/121/97/DF/7790, caso del señor Camilo Cabildo Orea

CNDH/121/98/DF/256, caso de los señores Adela Galicia y otros

(Total de casos 20)

I. PRESENTACIÓN DE LAS QUEJAS

La Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió, durante 1997 y los meses transcurridos de 1998, diversas quejas mediante las cuales se denuncian presuntas violaciones a los Derechos Humanos de un número de trabajadores que presentaron demanda laboral ante las Juntas 9 y 9 bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje.

II. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Este Organismo Nacional es competente para conocer del presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 25 y 26, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como en los artículos 16, 17, 28 y 85, de su Reglamento Interno.

Los hechos antes presentados se encuentran contemplados en las hipótesis de los artículos referidos, en virtud de que se advierten violaciones a la garantía de la pronta y expedita administración de justicia por parte de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Si bien queda establecida la competencia de esta Comisión Nacional, cabe precisar que la presente Recomendación alude exclusivamente a los expedientes enumerados en el inciso B) de antecedentes, esto es, los relativos a los casos en que se ha señalado para que tenga verificativo el desahogo de la pericial médica un término que excede notablemente al de 30 días, previsto en la Ley Federal del Trabajo. Lo anterior debido a que en una reunión de trabajo celebrada entre personal de esta Comisión y funcionarios de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje el 6 de marzo del año en curso, se acordó establecer un plazo de 90 días para que la citada Junta Federal dé cabal cumplimiento a las acciones tendentes a abatir el rezago de las Juntas 9 y 9 bis, máxime que el 1 de diciembre de 1997, se determinó la modificación de la competencia de la Junta 8 y se creó la Junta 8 bis con el propósito de coadyuvar al abatimiento del rezago a que se alude anteriormente; toda vez que atender n exclusivamente demandas en contra del Seguro Social, por ende, esta Comisión Nacional manifestó su consentimiento para convenir con la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje en el plazo citado de 90 días contados a partir de la firma de la correspondiente minuta, con fundamento en lo previsto en el artículo 119 del Reglamento Interno que establece este plazo máximo para el cumplimiento de los compromisos adquiridos con este Organismo Nacional.

Por lo anterior, la presente Recomendación no aborda los casos enumerados en los incisos A) y C) de antecedentes, en el entendido de que, si pasados esos 90 días la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje no ha emitido las resoluciones a que se compromete, la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedar en total libertad de reabrir los expedientes de queja y determinarlos conforme a Derecho.

III. HECHOS

1) VERSIONES DE LOS QUEJOSOS

Los quejosos Tania Larissa Morales y Alejandro Lira expresaron ser apoderados jurídicos de diversas personas; así como Mauro Manuel Delgadillo y otros, quienes dirimen diferentes controversias laborales en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social en las Juntas Especiales 9 y 9 bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje, señalando que en virtud de la dilación que existe en la integración y resolución de los expedientes de sus demandas solicitan la intervención de este Organismo Nacional, ya que la fecha de audiencia para efectos de que tenga verificativo el desahogo de la pericial médica excede del término de 30 días que establece el artículo 883 de la Ley Federal del Trabajo, en los casos siguientes:

Expediente CNDH/121/97/DF/6236, caso de la señora Eleuteria García Martínez.

Que en el expediente 3508/96, que la señora Eleuteria García Martínez tiene radicado ante la Junta Especial 9 bis, se señaló como fecha para el desahogo de la audiencia pericial médica el 24 de septiembre de 1998.

Expediente CNDH/121/97/DF/6396, caso del señor José de Jesús Guerrero Nolasco.

Que en el expediente 4802/96, que el señor José de Jesús Guerrero Nolasco tiene radicado ante la Junta Especial 9 bis, se señaló como fecha para el desahogo de la audiencia pericial médica el 22 de septiembre de 1998.

Expediente CNDH/121/97/DF/6398, caso del señor Jorge Colín González.

Que en el expediente 1491/97, que el señor Jorge Colín González tiene radicado ante la Junta Especial 9 bis, se señaló como fecha para el desahogo de la audiencia pericial médica el 2 de septiembre de 1998.

Expediente CNDH/121/97/DF/6459, caso del señor Armando Corona de la Torre.

Que en el expediente 4809/97, que el señor Armando Corona de la Torre tiene radicado ante la Junta Especial 9 bis, se señaló como fecha para el desahogo de la audiencia pericial médica el 25 de septiembre de 1998.

Expediente CNDH/121/97/DF/6694, caso del señor José Trinidad Casas Borbolla.

Que en el expediente 5566/96, que el señor José Trinidad Casas Borbolla tiene radicado ante la Junta Especial 9 bis, se señaló como fecha para el desahogo de la audiencia pericial médica el 28 de mayo de 1998; sin embargo, el Secretario General de Acuerdos de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje comunicó, el 4 de noviembre de 1997, que se habían gi- rado instrucciones a efecto de que el

procedimiento fuera más expedito y se logró obtener fechas más recientes para el desahogo de la prueba pericial; no obstante ello, el 13 de febre- ro de 1998 el quejoso refirió a esta Comisión Nacional que en la audiencia celebrada el 4 del mes y año citados, se señaló como fecha para la audiencia pericial médica el 18 de febrero de 1999.

Expediente CNDH/121/97/DF/6902, caso del señor Félix Vázquez Ramírez.

Que en el expediente 1672/96, que el señor Félix Vázquez Ramírez tiene radicado ante la Junta Especial 9 bis, se señaló como fecha para el desahogo de la audiencia pericial médica el 14 de abril de 1998.

Expediente CNDH/121/97/DF/6906, caso del señor Alberto González Segundo.

Que en el expediente 3298/96, que el señor Alberto González Segundo tiene radicado ante la Junta Especial 9 bis, se señaló como fecha para el desahogo de la audiencia pericial médica el 19 de septiembre de 1998.

Expediente CNDH/121/97/DF/6910, caso de la señora Josefina Prado Ochoa.

Que en el expediente 3402/96, que la señora Josefina Prado Ochoa tiene radicado ante la Junta Especial 9 bis, se señaló como fecha para el desahogo de la audiencia pericial médica el 2 de septiembre de 1998.

Expediente CNDH/121/97/DF/7129, caso del señor Antonio García Martínez.

Que en el expediente 2788/97, que el señor Antonio García Martínez tiene radicado ante la Junta Especial 9, se señaló como fecha para el desahogo de la audiencia pericial médica el 6 de octubre de 1998.

Expediente CNDH/121/97/MEX/7177, caso del señor Guadalupe García Martínez.

Que en el expediente 4228/96, que el señor Guadalupe García Martínez tiene radicado ante la Junta Especial 9, se señaló como fecha para el desahogo de la audiencia pericial médica el 15 de octubre de 1998.

Expediente CNDH/121/97/DF/7205, caso de la señora María Teresa Ayala Escobar.

Que en el expediente 2335/97, que la señora María Teresa Ayala Escobar tiene radicado ante la Junta Especial 9, se señaló como fecha para el desahogo de la audiencia pericial médica el 27 de octubre de 1998.

Expediente CNDH/121/97/DF/7242, caso de la señora María Inés Arreola García.

Que en el expediente 5182/96, que la señora María Inés Arreola García tiene radicado ante la Junta Especial 9 bis, se señaló como fecha para el desahogo de la audiencia pericial médica el 4 de junio de 1998.

Expediente CNDH/121/97/DF/7300, caso del señor Luciano Montes de la Cruz.

Que en el expediente 242/97, que el señor Luciano Montes de la Cruz tiene radicado ante la Junta Especial 9 bis, se señaló como fecha para el desahogo de la audiencia pericial médica el 10 de agosto de 1998.

Expediente CNDH/121/97/DF/7317, caso del señor Raymundo Flores Ramírez.

Que en el expediente 2747/96, que el señor Raymundo Flores Ramírez tiene radicado ante la Junta Especial 9 bis, se señaló como fecha para el desahogo de la audiencia pericial médica el 10 de julio de 1998.

Expediente CNDH/121/97/DF/7332, caso del señor José Ignacio Hernández Galán.

Que en el expediente 1852/97, que el señor José Ignacio Hernández Galán tiene radicado ante la Junta Especial 9, se señaló como fecha para el desahogo de la audiencia pericial médica el 17 de septiembre de 1998.

Expediente CNDH/121/97/DF/7383, caso de la señora Juana Gómez Vilchis.

Que en el expediente 5202/96, que la señora Juana Gómez Vilchis tiene radicado ante la Jun- ta Especial 9 bis, se señaló como fecha para el desahogo de la audiencia pericial médica el 5 de marzo de 1998; diligencia que se realizó en la fecha indicada.

Expediente CNDH/121/97/DF/7402, caso del señor Luis Orihuela Alonso.

Que en el expediente 1076/96, que el señor Luis Orihuela Alonso tiene radicado ante la Junta Especial 9 bis, se señaló como fecha para el desahogo de la audiencia pericial médica el 28 de mayo de 1998.

Expediente CNDH/121/97/DF/7419, caso del señor Moisés Ramos Grijalba.

Que en el expediente 117/96, que el señor Moisés Ramos Grijalba tiene radicado ante la Junta Especial 9 bis, se señaló como fecha para el desahogo de la audiencia pericial médica el 28 de abril de 1998.

Expediente CNDH/121/97/DF/7475, caso del señor Benito Martínez López.

Que en el expediente 1166/96, que el señor Benito Martínez López tiene radicado ante la Junta Especial 9 bis, se señaló como fecha para el desahogo de la audiencia pericial médica el 26 de junio de 1998.

Expediente CNDH/121/97/DF/7491, caso del señor José Antonio Rodarte Chavarría.

Que en el expediente 4508/96, que el señor José Antonio Rodarte Chavarría tiene radicado ante la Junta Especial 9, se señaló como fecha para el desahogo de la audiencia pericial médica el 19 de noviembre de 1998.

Expediente CNDH/121/97/DF/7556, caso del señor Rogelio Torres Malagón.

Que en el expediente 1503/97, que el señor Rogelio Torres Malagón tiene radicado ante la Junta Especial 9, se señaló como fecha para el desahogo de la audiencia pericial médica el 15 de octubre de 1998.

Expediente CNDH/121/97/DF/7564, caso del señor Hilario Ortega Astria.

Que en el expediente 3137/96, que el señor Hilario Ortega Astria tiene radicado ante la Junta Especial 9 bis, se señaló como fecha para el desahogo de la audiencia pericial médica el 18 de noviembre de 1998.

Expediente CNDH/121/97/DF/7599, caso del señor Martín Yáñez Rodríguez.

Que en el expediente 2409/97, que el señor Martín Yáñez Rodríguez tiene radicado ante la Junta Especial 9, se señaló como fecha para el desahogo de la audiencia pericial médica el 8 de julio de 1998.

Expediente CNDH/121/97/DF/7707, caso del señor Víctor Arceo Alvarado

Que en el expediente 1047/97, que el señor Víctor Arceo Alvarado tiene radicado ante la Junta Especial 9 bis, se señaló como fecha para el desahogo de la audiencia pericial médica el 18 de noviembre de 1998.

Expediente CNDH/121/97/DF/7791, caso del señor Santos Velázquez Velázquez.

Que en el expediente 4570/96, que el señor Santos Velázquez Velázquez tiene radicado ante la Junta Especial 9 bis, se señaló como fecha para el desahogo de la audiencia pericial médica el 30 de octubre de 1998.

Expediente CNDH/121/97/DF/7809, caso del señor Ladislao Saucedo Quintanar.

Que en el expediente 2650/97, que el señor Ladislao Saucedo Quintanar tiene radicado ante la Junta Especial 9, se señaló como fecha para el desahogo de la audiencia pericial médica el 21 de septiembre de 1998.

Expediente CNDH/121/97/DF/7810, caso del señor Gregorio Galv n Vázquez.

Que en el expediente 2589/97, que el señor Gregorio Galván Vázquez tiene radicado ante la Junta Especial 9, se señaló como fecha para el desahogo de la audiencia pericial médica el 3 de septiembre de 1998.

Expediente CNDH/121/97/DF/7811, caso del señor Ignacio Ramos Téllez.

Que en el expediente 1587/97, que el señor Ignacio Ramos Tellez tiene radicado ante la Junta Especial 9 bis, se señaló como fecha para el desahogo de la audiencia pericial médica el 7 de agosto de 1998.

Expediente CNDH/121/97/DF/7815, caso del señor Hilarión Mendoza González.

Que en el expediente 5500/96, que el señor Hilarión Mendoza González tiene radicado ante la Junta Especial 9 bis, se señaló como fecha para el desahogo de la audiencia pericial médica el 3 de diciembre de 1998.

Expediente CNDH/121/97/DF/7817, caso del señor Misael Ramírez García.

Que en el expediente 2850/97, que el señor Misael Ramírez García tiene radicado ante la Junta Especial 9 bis, se señaló como fecha para el desahogo de la audiencia pericial médica el 5 de octubre de 1998.

Expediente CNDH/121/97/DF/7867, caso del señor Aniceto Fernando Ugalde Barranco.

Que en el expediente 1207/97, que el señor Aniceto Fernando Ugalde Barranco tiene radicado ante la Junta Especial 9 bis, se señaló como fecha para el desahogo de la audiencia pericial médica el 11 de noviembre de 1998.

Expediente CNDH/121/97/DF/7868, caso del señor Alberto Olguín López.

Que en el expediente 1267/97, que el señor Alberto Olguín López tiene radicado ante la Junta Especial 9 bis, se señaló como fecha para el desahogo de la audiencia pericial médica el 9 de julio de 1998.

Expediente CNDH/121/97/DF/7871, caso del señor José Silva Alba.

Que en el expediente 429/97, que el señor José Alberto Alba tiene radicado ante la Junta Especial 9, se señaló como fecha para el desahogo de la audiencia pericial médica el 5 de agosto de 1998.

Expediente CNDH/121/97/DF/7873, caso del señor Juan Rodríguez Nahuatlato.

Que en el expediente 1875/97, que el señor Juan Rodríguez Nahuatlato tiene radicado ante la Junta Especial 9 bis, se señaló como fecha para el desahogo de la audiencia pericial médica el 7 de agosto de 1998.

Expediente CNDH/121/97/DF/7881, caso del señor Rafael Torres Flores.

Que en el expediente 472/97, que el señor Rafael Torres Flores tiene radicado ante la Junta Especial 9, se señaló como fecha para el desahogo de la audiencia pericial médica el 4 de agosto de 1998.

Expediente CNDH/121/97/DF/7882, caso del señor Federico Hernández Salazar.

Que en el expediente 3212/97, que el señor Federico Hernández Salazar tiene radicado ante la Junta Especial 9 bis, se señaló como fecha para el desahogo de la audiencia pericial médica el 21 de octubre de 1998.

Expediente CNDH/121/97/DF/7934, caso de la señora Angelina Almaguer Ju rez.

Que en el expediente 2843/97, que la señora Angelina Almaguer Juárez tiene radicado ante la Junta Especial 9, se señaló como fecha para el desahogo de la audiencia pericial médica el 18 de septiembre de 1998.

Expediente CNDH/121/97/DF/7990, caso del señor Ignacio Bonilla Torres.

Que en el expediente 3380/97, que el señor Ignacio Bonilla Torres tiene radicado ante la Junta Especial 9, se señaló como fecha para el desahogo de la audiencia pericial médica el 9 de septiembre de 1998.

Expediente CNDH/121/97/DF/8008, caso del señor Roberto Villarreal Salas.

Que en el expediente 2501/97, que el señor Roberto Villarreal Salas tiene radicado ante la Junta Especial 9, se señaló como fecha para el desahogo de la audiencia pericial médica el 28 de septiembre de 1998.

Expediente CNDH/121/97/DF/8092, caso de la señora Yolanda Estévez Díaz.

Que en el expediente 2066/97, que la señora Yolanda Estévez Díaz tiene radicado ante la Junta Especial 9, se señaló como fecha para el desahogo de la audiencia pericial médica el 6 de octubre de 1998.

Expediente CNDH/121/97/DF/8093, caso del señor Pedro Martínez Tena.

Que en el expediente 2148/97, que el señor Pedro Martínez Tena tiene radicado ante la Junta Especial 9, se señaló como fecha para el desahogo de la audiencia pericial médica el 6 de noviembre de 1998.

Expediente CNDH/121/97/DF/8099, caso del señor Justino José Servín González.

Que en el expediente 1772/97, que el señor Justino José Servín González tiene radicado ante la Junta Especial 9 bis, se señaló como fecha para el desahogo de la audiencia pericial médica el 3 de diciembre de 1998.

Expediente CNDH/121/97/DF/8100, caso del señor Zenaido Paz Cruz.

Que en el expediente 1917/97, que el señor Zenaido Paz Cruz tiene radicado ante la Junta Especial 9, se señaló como fecha para el desahogo de la audiencia pericial médica el 16 de octubre de 1998.

Expediente CNDH/121/97/DF/8101, caso del señor Mario Alberto Nava Altamirano.

Que en el expediente 2229/97, que el señor Mario Alberto Nava Altamirano tiene radicado ante la Junta Especial 9, se señaló como fecha para el desahogo de la audiencia pericial médica el 11 de septiembre de 1998.

Expediente CNDH/121/97/DF/8108, caso del señor Lucas Hernández Alvarado.

Que en el expediente 4482/96, que el señor Lucas Hernández Alvarado tiene radicado ante la Junta Especial 9, se señaló como fecha para el desahogo de la audiencia pericial médica el 25 de noviembre de 1998.

Expediente CNDH/121/97/DF/8111, caso del señor Roberto Ávila Bautista.

Que en el expediente 5250/97, que el señor Roberto Ávila Bautista tiene radicado ante la Junta Especial 9, se señaló como fecha para el desahogo de la audiencia pericial médica el 13 de octubre de 1998.

Expediente CNDH/121/97/DF/8118, caso del señor Víctor Nájera Cedillo.

Que en el expediente 2216/97, que el señor Víctor Nájera Cedillo tiene radicado ante la Junta Especial 9, se señaló como fecha para el desahogo de la audiencia pericial médica el 21 de octubre de 1998.

Expediente CNDH/121/97/DF/8119, caso de la señora María Esther Ju rez Contreras.

Que en el expediente 3092/97, que la señora María Esther Juárez Contreras tiene radicado ante la Junta Especial 9 bis, se señaló como fecha para el desahogo de la audiencia pericial médica el 12 de noviembre de 1998.

Expediente CNDH/121/97/DF/8120, caso del señor Joaquín Pantoja Pacheco.

Que en el expediente 4815/97, que el señor Joaquín Pantoja Pacheco tiene radicado ante la Junta Especial 9 bis, se señaló como fecha para el desahogo de la audiencia pericial médica el 8 de diciembre de 1998.

Expediente CNDH/121/97/DF/8121, caso del señor Celestino Ju rez Reyes.

Que en el expediente 2766/97, que el señor Celestino Juárez Reyes tiene radicado ante la Junta Especial 9 bis, se señaló como fecha para el desahogo de la audiencia pericial médica el 24 de noviembre de 1998.

Expediente CNDH/121/97/DF/8122, caso de la señora Remedios Pérez Pérez.

Que en el expediente 3081/97, que la señora Remedios Pérez Pérez tiene radicado ante la Junta Especial 9 bis, se señaló como fecha para el desahogo de la audiencia pericial médica el 2 de diciembre de 1998.

Expediente CNDH/121/97/DF/8123, caso del señor Isaías Hernández García.

Que en el expediente 3724/97, que el señor Isaías Hernández García tiene radicado ante la Junta Especial 9, se señaló como fecha para el desahogo de la audiencia pericial médica el 8 de septiembre de 1998.

Expediente CNDH/121/97/DF/8124, caso de la señora Rosario Ramírez.

Que en el expediente 2113/97, que la señora Rosario Ramírez tiene radicado ante la Junta Especial 9 bis, se señaló como fecha para el desahogo de la audiencia pericial médica el 11 de noviembre de 1998.

Expediente CNDH/121/97/DF/8125, caso de la señora María del Carmen Bringas Nieto.

Que en el expediente 2113/97, que la señora María del Carmen Bringas Nieto tiene radicado ante la Junta Especial 9, se señaló como fecha para el desahogo de la audiencia pericial médica el 19 de agosto de 1998.

Expediente CNDH/121/97/DF/8126, caso del señor Roberto Saldívar Jaramillo.

Que en el expediente 3254/97, que el señor Roberto Saldívar Jaramillo tiene radicado ante la Junta Especial 9, se señaló como fecha para el desahogo de la audiencia pericial médica el 25 de noviembre de 1998.

Expediente CNDH/121/97/DF/8127, caso del señor Carlos Moreno Martínez.

Que en el expediente 1107/97, que el señor Carlos Moreno Martínez tiene radicado ante la Junta Especial 9 bis, se señaló como fecha para el desahogo de la audiencia pericial médica el 7 de diciembre de 1998.

Expediente CNDH/121/97/DF/8128, caso del señor Francisco Islas Rodríguez.

Que en el expediente 5111/97, que el señor Francisco Islas Rodríguez tiene radicado ante la Junta Especial 9, se señaló como fecha para el desahogo de la audiencia pericial médica el 3 de agosto de 1998.

Expediente CNDH/121/97/DF/8129, caso de la señora Leticia Aguilar Mondragón.

Que en el expediente 2926/97, que la señora Leticia Aguilar Mondragón tiene radicado ante la Junta Especial 9, se señaló como fecha para el desahogo de la audiencia pericial médica el 21 de septiembre de 1998.

Expediente CNDH/121/97/DF/8130, caso de la señora Raquel Machuca Serdán.

Que en el expediente 3030/97, que la señora Raquel Machuca Serdán tiene radicado ante la Junta Especial 9 bis, se señaló como fecha para el desahogo de la audiencia pericial médica el 9 de octubre de 1998.

Expediente CNDH/121/97/DF/8161, caso del señor Jaime Benítez Monterrosas.

Que en el expediente 1340/97, que el señor Jaime Benítez Monterrosas tiene radicado ante la Junta Especial 9 bis, se señaló como fecha para el desahogo de la audiencia pericial médica el 5 de agosto de 1998.

Expediente CNDH/121/97/DF/8162, caso del señor Ramón González Ocegueda.

Que en el expediente 3091/97, que el señor Ramón González Ocegueda tiene radicado ante la Junta Especial 9 bis, se señaló como fecha para el desahogo de la audiencia pericial médica el 30 de noviembre de 1998.

Expediente CNDH/121/97/DF/8163, caso del señor José Bernardino Nicolás Serra.

Que en el expediente 2845/97, que el señor José Bernardino Nicolás Serra tiene radicado ante la Junta Especial 9, se señaló como fecha para el desahogo de la audiencia pericial médica el 16 de noviembre de 1998.

Expediente CNDH/121/97/DF/8337, caso del señor Mariano Benhumea Peñaloza.

Que en el expediente 4661/96, que el señor Mariano Benhumea Peñaloza tiene radicado ante la Junta Especial 9, se señaló como fecha para el desahogo de la audiencia pericial médica el 11 de diciembre de 1998.

Expediente CNDH/121/97/DF/8399, caso del señor Eustorgio Delgado Ortega.

Que en el expediente 1416/97, que el señor Eustorgio Delgado Ortega tiene radicado ante la Junta Especial 9, se señaló como fecha para el desahogo de la audiencia pericial médica el 5 de agosto de 1998.

Expediente CNDH/121/97/DF/8401, caso del señor Enrique Ramos Cisneros.

Que en el expediente 354/97, que el señor Enrique Ramos Cisneros tiene radicado ante la Junta Especial 9 bis, se señaló como fecha para el desahogo de la audiencia pericial médica el 25 de noviembre de 1998.

Expediente CNDH/121/97/DF/8430, caso de la señora Eva Araceli Varela Peredo.

Que en el expediente 1585/97, que la señora Eva Araceli Varela Peredo tiene radicado ante la Junta Especial 9, se señaló como fecha para el desahogo de la audiencia pericial médica el 7 de octubre de 1998.

Expediente CNDH/121/97/DF/8488, caso de la señora María de la Luz Estrada Zavala.

Que en el expediente 3205/97, que la señora María de la Luz Estrada Zavala tiene radicado ante la Junta Especial 9 bis, se señaló como fecha para el desahogo de la audiencia pericial médica el 15 de octubre de 1998.

Expediente CNDH/121/97/DF/8490, caso del señor José Luis Gómez Ángeles.

Que en el expediente 3280/97, que el señor José Luis Gómez Ángeles tiene radicado ante la Junta Especial 9 bis, se señaló como fecha para el desahogo de la audiencia pericial médica el 10 de diciembre de 1998.

Expediente CNDH/121/9/DF/8491, caso del señor José María Alejandro Campos Neria.

Que en el expediente 543/97, que el señor José María Alejandro Campos Neria tiene radicado ante la Junta Especial 9 bis, se señaló como fecha para el desahogo de la audiencia pericial médica el 10 de septiembre de 1998.

Expediente CNDH/121/97/DF/8499, caso del señor Jesús Jiménez Guerrero.

Que en el expediente 2663/97, que el señor Jesús Jiménez Guerrero tiene radicado ante la Junta Especial 9, se señaló como fecha para el desahogo de la audiencia pericial médica el 26 de noviembre de 1998.

Expediente CNDH/121/97/DF/8528, caso del señor Ediberto Castelán Mejía.

Que en el expediente 4266/96, que el señor Ediberto Castelán Mejía tiene radicado ante la Junta Especial 9 bis, se señaló como fecha para el desahogo de la audiencia pericial médica el 13 de diciembre de 1998.

Expediente CNDH/121/97/MEX/8544, caso de la señora María Rebeca Solís Maldonado.

Que en el expediente 2942/97, que la señora María Rebeca Solís Maldonado tiene radicado ante la Junta Especial 9 bis, se señaló como fecha para el desahogo de la audiencia pericial médica el 12 de noviembre de 1998.

Expediente CNDH/121/97/MEX/8555, caso del señor Samuel Bacilio Matías.

Que en el expediente 4318/96, que el señor Samuel Bacilio Matías tiene radicado ante la Junta Especial 9 bis, se señaló como fecha para el desahogo de la audiencia pericial médica el 14 de diciembre de 1998.

Expediente CNDH/121/97/DF/8570, caso del señor Pedro Campos Bautista.

Que en el expediente 2314/97, que el señor Pedro Campos Bautista tiene radicado ante la Junta Especial 9, se señaló como fecha para el desahogo de la audiencia pericial médica el 19 de octubre de 1988.

Expediente CNDH/121/97/DF/8572, caso del señor José Cruz Benítez.

Que en el expediente 1151/97, que el señor José Cruz Benítez tiene radicado ante la Junta Especial 9 bis, se señaló como fecha para el desahogo de la audiencia pericial médica el 24 de septiembre de 1998.

Expediente CNDH/121/97/DF/8574, caso del señor Juan Enrique González Martínez.

Que en el expediente 2219/97, que el señor Juan Enrique González Martínez tiene radicado ante la Junta Especial 9, se señaló como fecha para el desahogo de la audiencia pericial médica el 8 de septiembre de 1998.

Expediente CNDH/121/97/DF/8637, caso del señor Samuel Basilio Matías.

Que en el expediente 4318/96, que el señor Samuel Basilio Matías tiene radicado ante la Junta Especial 9, se señaló como fecha para el desahogo de la audiencia pericial médica el 11 de diciembre de 1998.

Expediente CNDH/121/98/DF/46, caso del señor Alberto Juan García Nava.

Que en el expediente 1980/97, que el señor Alberto Juan García Nava tiene radicado ante la Junta Especial 9, se señaló como fecha para el desahogo de la audiencia pericial médica el 8 de diciembre de 1998.

Expediente CNDH/121/98/DF/130, caso del señor Federico Hernández Flores.

Que en el expediente 838/97, que el señor Federico Hernández Flores tiene radicado ante la Junta Especial 9 bis, se señaló como fecha para el desahogo de la audiencia pericial médica el 26 de diciembre de 1998.

Expediente CNDH/121/98/DF/141, caso del señor Gerónimo Estrada Verdi.

Que en el expediente 1647/97, que el señor Gerónimo Estrada Verdi tiene radicado ante la Junta Especial 9, se señaló como fecha para el desahogo de la audiencia pericial médica el 29 de septiembre de 1998.

Expediente CNDH/121/98/DF/162, caso del señor Enrique Montaño.

Que en el expediente 4472/96, que el señor Enrique Montaño tiene radicado ante la Junta Especial 9 bis, se señaló como fecha para el desahogo de la audiencia pericial médica el 5 de enero de 1999.

Expediente CNDH/121/98/DF/221, caso de la señora Esperanza Morales Escobar.

Que en el expediente 5364/97, que la señora Esperanza Morales Escobar tiene radicado ante la Junta Especial 9, se señaló como fecha para el desahogo de la audiencia pericial médica el 21 de agosto de 1998.

Expediente CNDH/121/98/DF/273, caso del señor Arturo Sánchez Flores.

Que en el expediente 3492/97, que el señor Arturo Sánchez Flores tiene radicado ante la Junta Especial 9 bis, se señaló como fecha para el desahogo de la audiencia pericial médica el 4 de diciembre de 1998.

Expediente CNDH/121/98/DF/442, caso de la señora María Teresa González Albor.

Que en el expediente 140/97, que la señora María Teresa González Albor tiene radicado ante la Junta Especial 9 bis, se señaló como fecha para el desahogo de la audiencia pericial médica el 17 de noviembre de 1998.

Expediente CNDH/121/98/DF/452, caso del señor Adri n Agustín Pérez Serrano.

Que en el expediente 4635/96, que el señor Adrián Agustín Pérez Serrano tiene radicado ante la Junta Especial 9, se señaló como fecha para el desahogo de la audiencia pericial médica el 18 de enero de 1999.

Expediente CNDH/121/98/DF/564, caso del señor Eloy Acevedo.

Que en el expediente 3580/96, que el señor Eloy Acevedo tiene radicado ante la Junta Especial 9 bis, se señaló como fecha para el desahogo de la audiencia pericial médica el 3 de septiembre de 1998.

2) VERSIÓN DE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

En cuanto a la fecha de audiencia para que tenga verificativo el desahogo de la pericial médica, el licenciado Alejandro S. González y Vera, Secretario General de Acuerdos de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, informó que,

efectivamente, los expedientes que se encuentran en este supuesto están radicados en las Juntas Especiales 9 y 9 bis; agregando que:

La Secretaría Auxiliar de Diligencias, que es la encargada de proporcionar los servicios periciales, ha reportado las siguientes estadísticas, de las cuales corresponden en más de un 90% a las Juntas Especiales 9 y 9 bis.

1. Peritajes pendientes de la parte actora: 13,300.

2. Peritajes pendientes de terceros en discordia: 9,500.

3. Últimas fechas que se están agendando para la presentación de los actores ante los peritos médicos: finales de noviembre de 1998.

4. Últimas fechas para la recepción de periciales: enero de 1999.

5. Número de peritos médicos adscritos a la Secretaría Auxiliar de Diligencias: 16.

6. Sistema de trabajo de los peritos médicos:

a) Tres días de la semana para recibir actores y practicar los estudios correspondientes.

b) Un día de la semana para la elaboración de dictámenes.

c) Un día de la semana para comparecer ante la Junta Especial a rendir el dictamen y ser repreguntado por las partes.

7. El promedio de actores que son atendidos por un médico son de seis diarios.

8. La calendarización de las fechas para la presentación de los actores ante los peritos médicos, se va realizando en forma continua y cronológicamente en la fecha en que la Junta Especial le designe el perito médico al actor, lo que hace lógicamente que las agendas de los médicos día a día se vayan saturando.

Asimismo, anteriormente las quejas de cambio de fechas lejanas para ser examinados los actores, eran presentadas directamente por éstos ante la Comisión Nacional en forma individual, lo que a pesar del gran trabajo que significa cambiar una fecha, se hacía dentro del término concedido.

La autoridad también indicó que actualmente se ha detectado que abogados que llevan un gran número de expedientes en contra del Instituto Mexicano del Seguro

Social, ellos directamente o induciendo a los actores, han recurrido a esta Comisión Nacional, razón por la cual el número de solicitudes se ha incrementado considerablemente.

Aunado a las razones estadísticas y físicas que imposibilitan el adelanto de las fechas, existen indicios de que algunos litigantes han comenzado a cobrar cierta cantidad por el cambio de fechas; otra razón para evitar cambiar éstas es que se violarían los Derechos de los actores que estuvieran en fechas más cercanas y, por dar prioridad a las quejas presentadas ante la Comisión Nacional, se les tuviera que re- tardar, además los grupos de abogados que manejan un gran número de expedientes ya han manifestado que ellos también concurrir n en forma conjunta, lo que originaría un verdadero caos, ya que hay despachos que llevan más de 500 juicios en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El licenciado Alfredo Farid Barquet Rodríguez, Presidente Titular de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, ha realizado diversas gestiones para solucionar esta problemática, como son las siguientes:

a) Aumento de la plantilla de peritos médicos adscritos al Tribunal.

b) Auxilio de instituciones oficiales del Sector Salud.

c) Contratación de instituciones privadas.

Asimismo, y a pesar de que a partir del 1 de diciembre de 1997 se autorizó que las Juntas Especiales 8 y 8 bis atendieran únicamente demandas del Instituto Mexicano del Seguro Social, no se ha logrado la autorización de la plantilla del personal médico, para atender debidamente las funciones de esas Juntas Especiales; por lo que cuando se autorice se podrá analizar la posibilidad de adelantar las fechas de presentación de los actores.

IV. INTEGRACIÓN DE LA QUEJA

Con objeto de atender las quejas interpuestas, este Organismo Nacional envió los oficios que a continuación se indican:

i) Los oficios 31690/97, 32819/97, 32949/97, 33357/97, 34406/97 y 35227/97, del 1, 8, 9, 14, 20 y 28 de octubre de 1997; 36855/97, 37032/97, 37036/97, 37651/97, 37652/97, 37659/97 y 37885/97, del 7, 10, 14 y 17 de noviembre; 38000/97 y 38009/97, del 18 de noviembre; 38135/97 del 19 de noviembre; 38955/ 97, del 25 de noviembre; 39074/97 y 39081/97, del 26 de noviembre de 1997, y 39210/97, del 27 de noviembre, respectivamente, así como 39694/97, 39699/97, 39706/97,

39716/97 y 39762/97, del 1 de diciembre; 40103/97, del 2 de diciembre; 40431/97, 40432/97 y 40434/97, del 4 de diciembre; 40618/ 97, 40619/97, 40620/ 97, 40621/97, 40622/97, 40626/97, 40629/97, 40630/97, 40631/97, 40632/97, 40633/97, 40634/ 97, 40635/97, 40636/97 y 40637/97, del 5 de diciembre; 40771/97, del 8 de diciembre; 41065/ 97 y 41125/97, del 10 de diciembre; 41163/97, 41164/97, 41165/97, 41166/97, 41167/97, 41168/97, 41169/97, 41172/97 y 41179/97, del 11 de diciembre; 41513/97, 41613/ 97 y 41620/97, del 15 de diciembre; 41787/97, del 16 de diciembre; 41988/97 y 41989/97, del 18 de diciembre; 42209/97, del 22 de diciembre; así como 4/98, 6/98, 12/98, 192/98, 294/98, 346/ 98, 355/98, 388/98, 620/98, 814/98, 1187/98, 1421/98, 1504/ 98, 1840/98 y 2957/98, del 2, 5, 6, 7, 12, 13, 16, 20, 22 y 30 de enero de 1998, dirigidos al licenciado Alejandro S. González y Vera, Secretario General de Acuerdos de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, mediante los cuales se solicitó información sobre los hechos motivo de la queja.

ii) El 5 de diciembre de 1997, integrantes de la Comisión Nacional se trasladaron a las Juntas 9 y 9 bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con el propósito de realizar una inspección ocular, así como recabar entrevistas entre funcionarios de ese Tribunal y el público en general, a fin de percatarse en forma directa de las condiciones reales de dichas instalaciones; sin embargo, la misma no se pudo llevar a cabo por las cargas de trabajo de las referidas Juntas.

iii) El acta circunstanciada del 8 de diciembre de 1997, levantada por visitadores adjuntos de este Organismo Nacional, en donde se hace constar que al entrevistarse con el licenciado Alejandro S. González y Vera, Secretario General de Acuerdos de la Federal de Conciliación y Arbitraje, manifestó que las respuestas que faltan por enviarse a esta Comisión Nacional ser n en los mismos términos que las otras.

V. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. Los escritos de queja de los señores Tania Larissa Morales y otros, recibidos en la Comisión Nacional durante el transcurso de 1997, y el presente año.

2. Los oficios SGA-CNDH-865/97, 895/97 y 901/97, del 16, 23 y 24 de octubre de 1997; así como 981/97, del 4 de noviembre; 1077/97, 1079/97, 1080/97, 1081/97, 1082/97, 1083/97, 1086/97, 1087/97 y 1088/97, del 26 de noviembre; 1117/97, 1183/97, 1184/97, 1185/97, 1186/97, 1187/97, 1188/97, 1189/97, 1190/97, 1191/97, 1192/97, 1193/97, 1194/97, 1196/97, 1205/97, 1206/97, 1207/97,

1209/97, 1210/97, 1211/97, 1212/97, 1213/97, 1214/97 y 1216/ 97, del 3 y 23 de diciembre de 1997, respectivamente; así como 39/98, 40/98, 47/98, 48/ 98, 49/98, 58/98, 59/98, 64/98, 65/98, 66/98, 67/98, 68/98, 70/98 y 106/98, del 8, 9, 12 y 22 de enero de 1998; así como 152/98, 153/98, 154/98, 155/98, 156/98, 157/98, del 6 de febrero, y 228/98, 229/98, 230/98 y 231/98, del 2 de marzo de 1998, mediante los cuales la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje remitió a este Organismo Nacional los informes solicitados.

3. El acta circunstanciada del 5 de diciembre de 1997, en la que se hace constar la visita efectuada a las Juntas Especiales 9 y 9 bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje, por parte de personal de este Organismo Nacional.

4. El acta circunstanciada del 8 del mes y año citados, en la que se hace constar la entrevista sostenida entre visitadores adjuntos de esta Comisión Nacional con el Secretario General de Acuerdos de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

VI. OBSERVACIONES

Del análisis lógico-jurídico de las constancias que integran el expediente de queja, se advier-te que en las Juntas 9 y 9 bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje se violan los Derechos Humanos de los trabajadores, por las siguientes razones:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la impartición de justicia ser pronta y expedita, lo que en el presente caso no ocurre, ya que de las constancias que obran en el expediente se advierte que existe dilación en la misma, al señalar fechas de audiencia lejanas para el desahogo de las periciales, contraviniendo con ello dicho precepto constitucional, el cual, en su parte conducente, establece:

Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estar n expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio ser gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Las leyes federales y locales establecer n los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones...

Igualmente, se está en contra de lo dispuesto por el artículo 123, apartado A, fracción XX, de nuestra Carta Magna, ya que para dirimir los conflictos que se susciten entre los trabajadores y el patrón existe la Junta de Conciliación y Arbitraje, lo que si bien es cierto que ocurre en el presente caso, también lo es que éste no se realiza con la prontitud debida, el precepto mencionado en lo conducente establece que:

Artículo 123. [...]

[...]

XX. Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetar n a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representes de los obreros y de los patronos, y uno del gobierno.

Asimismo, se advierte que las Juntas 9 y 9 bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje, contravienen lo dispuesto por el numeral 685, de la Ley Federal del Trabajo, que en lo conducente establece: “Artículo 685. El proceso del derecho del trabajo ser público, gratuito, inmediato, predominantemente oral y se iniciar a instancia de parte. Las Juntas tendrán la obligación de tomar las medidas necesarias para lograr la mayor economía, concentración y sencillez del proceso”.

Por otra parte, en cuanto al desahogo de la prueba pericial, la Ley en comento refiere:

Artículo 821. La prueba pericial versar sobre cuestiones relativas a alguna ciencia, técnica o arte.

Artículo 822. Los peritos deben tener conocimiento en la ciencia, técnica o arte sobre el cual debe versar su dictamen; si la profesión o el arte estuvieren legalmente reglamentados, los peritos deber n acreditar estar autorizados conforme a la Ley.

Artículo 823. La prueba pericial deber ofrecerse indicando la materia sobre la que deba versar, exhibiendo el cuestionario respectivo, con copia para cada una de las partes.

Artículo 824. La junta nombrar a los peri- tos que correspondan al trabajador en cualquiera de los siguientes casos:

I. Si no hiciera nombramiento de perito;

II. Si designándolo no compareciera a la audiencia respectiva y rendir su dictamen, y

III. Cuando el trabajador lo solicita, por no estar en posibilidad de cubrir los honorarios correspondientes.

Artículo 825. En el desahogo de la prueba pericial se observar n las disposiciones siguientes:

I. Cada parte presentar personalmente a su perito el día de la audiencia, salvo el caso previsto en el artículo anterior;

Los peritos protestar n de desempeñar su cargo;

II. Con arreglo a la Ley e inmediatamente rendir n su dictamen, a menos que por causa justificada soliciten se señale nueva fecha para rendir su dictamen;

III. La prueba se desahogar con el perito que concurran, salvo el caso de la fracción II del artículo que antecede, la junta señalar nueva fecha, y dictar las medidas necesarias para que comparezca el perito;

IV. Las partes y los miembros de la junta podrán hacer a los peritos las preguntas que juzguen conveniente; y

V. En caso de existir discrepancia en los dictámenes, la Junta designar un perito tercero.

Artículo 826. El perito tercero en discordia que designe la Junta debe excusarse dentro de las 48 horas siguientes a la que se notifique su nombramiento, siempre que concurra alguna de las causas a que se refiere el capítulo cuarto de este título.

La Junta calificar de plano la excusa y, declarada procedente, se nombrar nuevo perito.

Cabe precisar que no escapa a este Organismo Nacional la problemática por la que atraviesan las Juntas Especiales 9 y 9 bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje, respecto al desahogo de las periciales médicas, ya que una vez ofrecida la prueba pericial por la parte actora o cuando es necesario un perito tercero en discordia, previa solicitud, por vía telefónica a la Secretaría Auxiliar de Diligencias, Sección Peritos, señalando el rubro del expediente: número, partes y prueba que se requiere, se designa al perito médico y fecha para que el actor concurra ante el

perito designado para que se le practiquen los estudios y exámenes necesarios y se señale fecha para que concurra a la Junta el perito médico a rendir su peritaje.

Una vez designado el perito, se confirma la fecha y hora para la presentación del actor ante el médico, ratificándose el nombre del perito designado, mediante oficio al que se anexa la siguiente documentación, cuando se trata de pericial médica de la parte actora: copia de la demanda, contestación de la misma y escrito de ofrecimiento de pruebas de ambas partes; en el caso de peritos terceros, se anexan a dichas documentales los dictámenes emitidos por los peritos de las partes, como así lo hizo saber la autoridad laboral responsable, sin embargo, esto no justifica el hecho de que no se administre una impartición de justicia pronta y expedita.

Lo anterior, en virtud de que no sólo en esas Juntas existe esta situación, sino que además esta Comisión Nacional ha recibido quejas de las Juntas Especiales 5 y 8 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Distrito Federal, así como en diversos Estados de la República, tal es el caso de las Juntas Especiales 17, en Guadalajara, Jalisco, 23 y 23 bis en Hermosillo, Sonora, y 34 en Villahermosa, Tabasco, en las cuales se plantean aspectos similares; por ello, es necesario que se implanten las medidas necesarias a fin de que se proporcione a esas Juntas el personal suficiente para abatir el rezago existente.

Ante tal situación, es necesario regular jurídicamente la adecuada ubicación en la que debe situarse la Unidad de Peritajes Médicos, a fin de elevarla al nivel de Secretaría Auxiliar de Peritajes Médicos, adecuando igualmente el Reglamento Interior de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, para cumplir así con sus expectativas y poder solucionar el problema de fondo.

En consecuencia, se requeriría un Secretario Auxiliar de Peritajes Médicos, que dependería de la Secretaría General de Acuerdos y contendría la siguiente estructura:

__Un coordinador jurídico

__Un coordinador médico-técnico

__Treinta médicos

__Tres enfermeras

__Tres psicólogos

__Treinta mecanógrafas

__Una secretaria

__Dos encargados del control del grupo mecanográfico

__Tres encargados del control y la designación de peritos

__Dos responsables del envío y recepción de los estudios de laboratorio y gabinete

__Dos actuarios

__Seis archivistas

Los recursos materiales con que tendría que con- tar dicha Secretaría Auxiliar serían los siguientes:

Cada médico deber contar con un consultorio para la atención personalizada de los actores o promoventes, mismo que debe estar equipado con los siguientes elementos:

__Un escritorio

__Un negatoscopio

__Un estetoscopio

__Un bahumanómetro

__Un archivero

__Lavamanos

__Estuche de diagnóstico

__Cuatro sillas

__Sábanas clínicas

Dicha área física deber tener las dimensiones adecuadas y de características específicas para que la función encomendada se realice con la mayor diligencia,

siendo necesario computarizar esta actividad a fin de agilizar el procedimiento de elaboración de los dict menes médicos.

Asimismo, se hace necesario revisar el salario de los peritos médicos y en general del personal adscrito a dicha rea, pues el sueldo mensual de los profesionales de referencia es de $2,300.00 (Dos mil trescientos pesos 00/100 M.N.), el cual se considera desproporcionado respecto a las cargas de trabajo existente en esa rea, debiendo aclararse que estos recursos son los mínimos indispensables para un adecuado funcionamiento e independientes de los recursos humanos y materiales con que se cuenta actualmente.

Finalmente, este Organismo Nacional no se pronuncia sobre el fondo de los asuntos, los cuales revisten aspectos de carácter laboral, ya que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión Nacional de Derechos Humanos no tiene competencia para intervenir tratándose de cuestiones de índole laboral. Esta misma excepción se prevé en los numerales 7o., fracción III, de su propia Ley, así como 20 y 124, fracción III, de su Reglamento Interno, ya que para dirimir estas controversias existen las instancias correspondientes.

VII. CONCLUSIONES

1. Existe violación a los Derechos Humanos de los agraviados, ya que de las constancias que integran el expediente de mérito, se advierte dilación en el procedimiento administrativo en la impartición de justicia, toda vez que hay retraso en la actividad de las Juntas Especiales 9 y 9 bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el trámite de los juicios laborales, respecto a las fechas de desahogo de las periciales médicas (evidencias 1, 2, 3 y 4).

2. Lo anterior obedece a la excesiva carga de trabajo que se concentra solamente en la Secretaría Auxiliar de Diligencias, Sección Peritos, resultando insuficiente el personal adscrito a la misma; por ello, es necesario que dicha Unidad se eleve a la calidad de Secretaría Auxiliar de Peritajes Médicos, dependiente de la Secretaría General de Acuerdos de la Federal de Conciliación y Arbitraje, implantando las medidas necesarias a fin de que se proporcione el personal, así como el material suficiente para abatir el rezago existente (evidencias 2, 3 y 4).

En consecuencia, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos formula respetuosamente a usted, señor Secretario del Trabajo y Previsión Social, las siguientes:

VIII. RECOMENDACIONES

ÚNICA. Que con la finalidad de lograr la impartición de justicia pronta y expedita, previo estudio de factibilidad, instruya a quien corresponda para que a la brevedad realice los trámites y gestiones necesarios tendentes a elevar la Unidad de Peritajes Médicos al nivel de la Secretaría Auxiliar de Peritajes Médicos, dependiente de la Secretaría General de Acuerdos de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y, al mismo tiempo, que se amplíe la plantilla de personal en la cantidad que se estime suficiente; asimismo, que se incremente de manera proporcional el equipo para el trabajo físico e intelectual.

La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

Las Recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecer de manera progresiva cada vez que se logra que aquéllas y éstos sometan su actuación a las normas jurídicas y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los Derechos Humanos.

De conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dar lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedar en libertad para hacer pública esta circunstancia.

Atentamente,

La Presidenta de la Comisión Nacional

Rúbrica